Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

ACTA No. 100 de 2021
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.

En Ibagué, siendo la **9 a.m.**, del día de hoy **veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovida por **CARLOS ESQUIBEL GARCIA Y OTROS** contra **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** radicación 73001-33-33-009-**2017-00301-00.**

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	**Datos**
Demandante	Carlos Esquibel García
Apoderado parte Demandante	Dra. Sandra Jimena Rubiano Benítez
Cedula de Ciudadanía No.	65.775.186
Tarjeta Profesional No.	189.272
Correo Electrónico	abogadarubianosandra@gmail.com

Parte Demandada – INPEC	**Datos**
Apoderada	Dra. Lelia Alexandra Lozano Bonilla
Cedula de Ciudadanía No.	28.540.982
Tarjeta Profesional No.	235.672
Correo Electrónico	Demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

Se procede con la recepción del interrogatorio de parte al demandante, y de las pruebas testimoniales decretadas a solicitud de la parte demandante y de la parte demandada, para lo que se solicita a las apoderadas que presentes a sus testigos.

La apoderada de la activa, manifiesta que se encuentran presentes los señores Carlos Esquibel García y Juan Carlos Esquibel Cruz, señalando que la señora Maria

Luisa Esquibel Cruz, no pudo comparecer por encontrarse en zona remota que imposibilita su conexión a la diligencia.

A su turno la apoderada del INPEC, manifiesta que desiste de las declaraciones de sus testigos, ante la imposibilidad de citar y contactar a los exfuncionarios del INPEC y el recluso involucrado por encontrarse en prisión domiciliaria sin oportunidad para contactarlo.

De la solicitud elevada por la pasiva, se corre traslado a los demás intervinientes; la parte demandante se manifiesta sin oposición.

Auto No. 718: Atendiendo a lo manifestado es indicado por la señora, que por encontrarlo procedente al tenor de lo contemplado por el art. 316 del CGP, se acepta el desistimiento de la prueba que ha hecho la apoderada del INPEC. Decisión que se notifica en estrados.

Igualmente, ante lo manifestado por la apoderada de la activa, se prescinde de la declaración de quien no compareció a la diligencia, Sra. María Luisa Esquibel Cruz.

Decisión que se notifica en estrados.

- **RECEPCIÓN INTERROGATORIO DE PARTE (Solicitado por la parte demandada INPEC).**

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la práctica del interrogatorio al demandante **CARLOS ESQUIBEL GARCIA,** según se solicitó por la parte demandada.

Presentes quien será interrogado, se procede con la toma de juramento. Acto seguido se adelanta el interrogatorio respectivo, por lo que se concede el uso de la palabra:

- A la apoderada de la parte demandada INPEC, quien hace los cuestionarios correspondientes.

Se termina siendo la hora de las 9.30 a.m., finalizados los cuestionarios y recaudada la prueba, se procede de la siguiente manera:

- **RECEPCION DE TESTIMONIO (PARTE DEMANDANTE).**

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la recepción del testimonio de **Juan Carlos Esquibel Cruz**.

Se procede con la declaración de **Juan Carlos Esquibel Cruz,** inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene la apoderada del INPEC, quien manifiesta no hacer preguntas.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 9.45 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
JUAN CARLOS ESQUIBEL CRUZ
Testigo

CIERRE DE ETAPA PROBATORIA.

Teniendo en cuenta que mediante mensaje de datos allegado el 23 de agosto de 2021, la parte demandada INPEC, arrima al plenario copia del historial médico del interno aquí demandante, documento del que se dio traslado a la activa, bajo tal consideración, en este escenario procesal se procede a ordenar su incorporación para que obren como prueba en el valor legal que les asiste.

Decisión que se notifica en estrados; ante lo que hace manifestación la apoderada de la parte demandante, frente a la historia clínica allegada, empero que se encuentra incompleta.

De cara a lo manifestado, refiere la apoderada de la pasiva, que efectivamente el historial clínico del actor, no esta en manos del INPEC, y que no obstante ello, se hicieron los requerimientos a los entes competentes y ante lo que se les envío la misma información, por lo que destaca que no es responsabilidad del INPEC la custodia y garantización de tales historias clínicas.

Auto No. 719: Así las cosas, es manifestado por la señora Juez, conforme lo argüido por las apoderadas, que si bien queda constado que la documental allegada no cumplió con los requerimientos exigidos en su decreto, lo que se pretendía probar con dicha documental, precisamente puede corroborarse en otros documentos que ya militan en el plenario; por lo anterior, no se estima necesario seguir requiriendo tales documentos pues conllevaría a dilatar mas el proceso, por ello se tendrá por incorporados los documentos con las constancias anotadas. Decisión que se notifica en estrados.

Así las cosas, como quiera que ya militan en el plenario todas las pruebas legal y oportunamente decretadas, se declara clausurado el debate probatorio.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente a la celebración de esta diligencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 9.53 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
CARLOS ESQUIBEL GARCIA
Demandante

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico
SANDRA JIMENA RUBIANO BENITEZ
Apoderada Demandante

Asiste a través de medio electrónico
LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
Apoderada INPEC

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 100 DE 2021

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
009
Juzgado Administrativo
Tolima - Ibague

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0b52d4d99a61878b74a829a020c9d6311fc663d24991478329f4e6df68d778**
Documento generado en 25/08/2021 01:44:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica